

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/CUB/15
15 de marzo de 2006

(06-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1. Miembro que notifica: <u>REPÚBLICA DE CUBA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Instituto de Medicina Veterinaria Ministerio de Agricultura
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Aves vivas y huevos fértiles y de mesa.
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Europa, Asia y África. Australia, Nueva Zelanda y resto de Oceanía, Norteamérica, Suramérica, Centroamérica y el Caribe en caso de que la situación zoonosaria con respecto a la Influenza Aviar continúe de forma desfavorable.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Comunicación en formato de Notificación de Medidas de Urgencia, de prohibición absoluta de importación de aves vivas y huevos fértiles y de mesa desde países o zonas con reportes de evidencia clínica y hallazgos serológicos de Influenza Aviar.
6. Descripción del contenido: La Notificación de Medidas de Urgencia de la República de Cuba tiene como objetivos dar a conocer las acciones de Salud Animal que se le están aplicando al comercio internacional de los productos abarcados como de riesgo con respecto a la Influenza Aviar y así poder prevenir su posible introducción. Las importaciones de carne de ave fresca y elaborada y todos los productos y subproductos avícolas, incluyendo los piensos terminados sometidos a tratamientos térmicos que contengan en su formulación harinas con carne, sangre, hueso y plumas de aves, de países o zonas geográficas de riesgo de Influenza Aviar tanto en aves domésticas como silvestres, estarán sujetas para su APROBACIÓN COMERCIAL, al cumplimiento de los requisitos sanitarios- veterinarios de importación, a la realización del proceso de Habilitación Sanitaria y a los análisis técnicos y la decisión final del Grupo Nacional de Análisis de Riesgo del Instituto de Medicina Veterinaria. La prohibición absoluta de introducción al territorio nacional de aves vivas, productos y subproductos avícolas como tránsito o portados por viajeros se encuentra vigente en los documentos regulatorios emitidos por el departamento de los Servicios Veterinarios de Frontera del Instituto de Medicina Veterinaria. En el caso específico de las aves de compañía (mascota) su posible introducción al territorio nacional, estará sujeta para su aprobación, al cumplimiento de los requisitos sanitarios- veterinarios establecidos por el Instituto de Medicina Veterinaria y a la emisión del documento oficial de autorización de importación.

7. Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [X] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [X] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8. Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: Situación epidemiológica internacional con respecto a la Influenza Aviar.
9. Norma, directriz o recomendación internacional: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [X] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
10. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Información dispuesta en Español en formato de Notificación de Medidas de Urgencia, dado al peligro actual que representa para el mundo la Influenza Aviar y donde todos los países miembros de la OIE deberán dar a conocer al resto de los países, las medidas sanitarias que está aplicando para lograr prevenir la introducción de la Influenza Aviar a través del comercio internacional de aves vivas, productos y subproductos avícolas y del incremento de sus acciones de vigilancia y bioseguridad.
11. Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda): 1 de marzo de 2006 y el período de aplicación estará sujeto al <u>comportamiento y evolución de la situación epidemiológica internacional de la Influenza Aviar.</u>
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución: Ministerio de Comercio Exterior Dirección de Organismos Internacionales, Calle Infanta No 16 esquina 23, Ciudad de La Habana, Municipio Plaza de la Revolución, República de Cuba Fax: (537) 542266 E-mail: eva.quintana@mincex.cu Instituto de Medicina Veterinaria Dirección Nacional. Calle 12 No. 355 entre 15 y 17, Ciudad Habana, Municipio Plaza de la Revolución, República de Cuba Fax: (537) 8303537 E-mail: dnimv@infomed.sld.cu , rbescofet2002@hotmail.com .

13. Textos disponibles en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Ministerio de Comercio Exterior
Dirección de Organismos Internacionales, Calle Infanta No 16 esquina 23,
Ciudad de La Habana, Municipio Plaza de la Revolución, República de Cuba
Fax: (537) 542266
E-mail: eva.quintana@mincex.cu

Instituto de Medicina Veterinaria
Dirección Nacional. Calle 12 No. 355 entre 15 y 17, Ciudad Habana, Municipio
Plaza de la Revolución, República de Cuba
Fax: (537) 8303537
E- mail: dnimv@infomed.sld.cu, rbescofet2002@hotmail.com.